



# LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.08.26 14:08:21 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 27 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 215

60 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

#QuedateEnCasa

## HORARIO DE ATENCIÓN PRESENCIAL

### SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.  
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.



#### TOME EN CUENTA



#### SERVICIO TEMPORALMENTE SUSPENDIDO

en la oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.



#### NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO

únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.

Le recordamos que puede realizar sus trámites y consultas en línea,  
sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional:

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Aplicación móvil  
Imprenta Nacional

#### CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA  
(8000-422382)



Chat en línea  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Whatsapp  
8599-1582

**ARTÍCULO 2- Restricciones**

Por un plazo de diez años, contado a partir de la publicación de esta ley, el beneficiario de esta donación no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

**ARTÍCULO 3- Limitaciones**

El terreno descrito será utilizado, únicamente, para construir un edificio con aulas y oficinas de trabajo, salas de reuniones para la Asociación Inclusiva Laboral de Personas con Discapacidad de Pérez Zeledón, pensando en la sostenibilidad y la perdurabilidad de esta. La Asociación realiza constantes charlas, seminarios y talleres enfocados al empoderamiento de la población con discapacidad, así como el ejercicio real de la autonomía de esta población.

En caso de que no se cumpla el objetivo de la donación o si la Asociación llega a disolverse, el terreno descrito en el artículo 1 de la presente ley volverá a la propiedad de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

**ARTÍCULO 4- Autorización a la Notaría del Estado**

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura pública de donación a que se refiere la presente ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente**

Ana Lucía Delgado Orozco      María Vita Monge Granados  
**Primera Secretaria                      Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

**Ejecútese y publíquese**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—EL Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—( L9861 - IN2020478642 ).

**PROYECTOS****PROYECTO DE LEY****DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA****EXPEDIENTE N° 22.045**

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, rendimos Dictamen Afirmativo de Mayoría del Proyecto sobre el proyecto LEY DE ATENCIÓN A LOS ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE LOCALES COMERCIALES, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 9830, LEY DE ALIVIO FISCAL ANTE EL COVID-19, EXPEDIENTE N° 22045, iniciativa del diputado Roberto Thompson Chacón, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 157, Alcance 161 de 30 de junio de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

**I) OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:**

EL EXPEDIENTE N° 22045, LEY DE ATENCIÓN A LOS ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE LOCALES COMERCIALES, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 9830, LEY DE ALIVIO FISCAL ANTE EL COVID-19, tiene como objetivo según la exposición de motivos, extender la exoneración del Impuesto al Valor Agregado en arrendamientos comerciales aprobada en el Artículo 6 de la Ley de Alivio Fiscal ante el Covid-19, Ley N° 9830 de 19 de marzo de 2020, para los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, con el fin de permitirle a los arrendatarios y arrendadores posibilitar la recuperación económica.

La Ley citada fue iniciativa del Poder Ejecutivo, mediante el Proyecto de Ley N.º 21845 “Proyecto de Alivio Fiscal ante el Covid-19”, presentado a la corriente legislativa el 16 de marzo de 2020 y aprobado en segundo debate el 19 de marzo de 2020.

Este proyecto incluyó medidas para combatir los efectos perjudiciales de la pandemia que enfrenta Costa Rica, al igual que el resto del mundo.

Los beneficios que esta ley generó fueron en:

Moratoria del impuesto al valor agregado (IVA)  
Moratoria de los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades.

Moratoria del impuesto selectivo de consumo.

Moratoria de aranceles

Exoneración IVA arrendamientos comerciales.

Adicionalmente, la ley estableció la posibilidad para que el Presidente de la República pueda ampliar las moratorias señaladas por un mes más.

La Ley N° 9830 supra citada incluyó todas las medidas descritas sobre el Impuesto de Valor Agregado, entre ellas el artículo 6 que contiene la exoneración del Impuesto al Valor Agregado en arrendamientos comerciales durante los meses de abril, mayo y junio de 2020. Adicionalmente el Artículo 5 de esta ley estableció:

**“ARTÍCULO 5- Ampliación de la moratoria**

*Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo debidamente razonado, amplíe por un mes las medidas contenidas en la presente ley, según lo considere oportuno, sin que esto modifique el plazo y la forma de pago.”*

No obstante, el comportamiento de la pandemia Covid-19 hace necesaria la extensión de esta exoneración del Impuesto de Valor Agregado a arrendamientos comerciales debido a los reiterados cierres de negocios como medidas sanitarias tomadas por el Ministerio de Salud y consecuentemente teniendo los arrendatarios y arrendadores un altísimo perjuicio económico que imposibilita en muchos casos la sostenibilidad de los pagos de los locales, siendo esta crisis lo que da origen al proyecto de ley N° 22045, el cual pretende ampliar la medida tres meses más y con ello permitirle a los arrendadores y arrendatarios al menos un poco de tranquilidad en sus compromisos.

Sin embargo, al no haber sido dispensado de trámites en el Plenario Legislativo el proyecto de ley y no haberle dado un trámite expedito y más bien haber sido enviado a comisión, se pasa el mes de julio y agosto de 2020, por lo que ya no aplicaba la propuesta en su totalidad, por lo cual los diputados y diputadas que suscribimos el dictamen, presentamos una moción de fondo antes de dictaminar el proyecto para que la exoneración se prorrogue para los meses de “setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020” y así se cumpla el objetivo del proyecto.

**II) TRÁMITE EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

El Expediente N° 22045 ingresó a la Comisión el 24 de julio de 2020.

El proyecto inició en el Orden del Día y debate de la comisión el 28 de julio de 2020.

El proyecto fue asignado a la Subcomisión N° 4, por un plazo de quince días. Esta subcomisión está integrada por los diputados Roberto Thompson Chacón, coordinador, diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, diputada Karine Niño Gutiérrez, diputado Luis Ramón Carranza Cascante y la diputada Paola Vega Rodríguez.

La subcomisión emitió un Informe de Subcomisión que fue firmado por mayoría de sus miembros y presentado a la comisión el lunes 10 de agosto de 2020.

En la sesión N° 10 del 11 de agosto de 2020, se aprobó el Informe de Subcomisión, el cual recomendaba el dictamen afirmativo del proyecto de ley, una moción de fondo N° 1 para corregir “Artículo 1” por “Artículo Único” y una moción de consulta del expediente.

Los diputados miembros de la Comisión en pleno aprobaron la moción de fondo N° 1.

Los diputados miembros de la comisión presentaron una moción de fondo N° 2, para variar el fondo del proyecto y que en lugar de exonerar los meses de “julio, agosto y setiembre de 2020”, se exoneren los meses de “setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020”.

Los diputados miembros de la Comisión aprobaron la moción de fondo N° 2.

En esta misma sesión N° 10 del 11 de agosto de 2020, los diputados miembros Dictaminaron Afirmativamente por Mayoría el proyecto de ley N° 22045, y se desechó una moción de revisión.

Adicionalmente, aprobaron una moción de consulta y una moción de publicación del texto dictaminado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

### III) DEL PROCESO DE CONSULTA

Al ingresar el proyecto N° 22045, a la corriente legislativa, éste fue asignado a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos el 24 de julio de 2020, la asesora de Servicios Técnicos destacada en la comisión, Licda. Rebeca Araya Quesada informó que el expediente no tiene consultas obligatorias.

A pesar del señalamiento citado por parte de la Licda. Araya, en el momento de dictaminarse el expediente, quienes suscribimos aprobamos una moción para realizar de inmediato las consultas a las siguientes instituciones y organizaciones: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Uccaep y Cámara de Comercio de Costa Rica.

De igual forma, al ser un expediente de reciente ingreso y de urgencia, no se han tramitado audiencias.

### IV) CUADRO COMPARATIVO

Con el fin de hacer más clara la reforma dictaminada por la Comisión, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se puede observar la adición de los cuatro meses que se plantean de exoneración del Impuesto de Valor Agregado en arrendamientos comerciales, dejando clara, así como intención de los legisladores el que se eximan de este pago del IVA los arrendamientos comerciales durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Comparativo Ley N.º 9830 y Expediente N.º 22.045

Ley 9830	Expediente N.º 22.045
<p>ARTÍCULO 6- Exoneración del impuesto al valor agregado en arrendamientos comerciales</p> <p>Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la Ley 6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982, los arrendamientos utilizados para actividades comerciales, por los meses de abril, mayo y junio de 2020, siempre y cuando el arrendatario y el arrendador estén inscritos en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, en el Régimen General o el Régimen Especial Agropecuario.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 6 de la Ley N.º 9830, de 19 de marzo de 2020, para que se lea en la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado en arrendamientos comerciales</p> <p>Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la Ley N.º 6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982, los arrendamientos utilizados para actividades comerciales, por los meses de abril, mayo, junio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, siempre y cuando el arrendatario y el arrendador estén inscritos en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, en el Régimen General o el Régimen Especial Agropecuario.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>

### V) INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y por razones de oportunidad y conveniencia, emitimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría en tiempo y forma sobre el Expediente N° 22045, LEY DE ATENCIÓN A LOS ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE LOCALES COMERCIALES, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 9830, LEY DE ALIVIO FISCAL ANTE EL COVID-19.

Quienes suscribimos hacemos la observación de que, al momento de rendir el presente Dictamen de este proyecto, no constó en el expediente ni en el Sistema de Información Legislativa (SIL) el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, por lo que aclaramos que el dictaminar sin este informe no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión.

Sin embargo, la nueva modificación del Reglamento de la Asamblea Legislativa en su Artículo 80 y la urgencia generada por la Pandemia de Covid-19, hace que los señores diputados debamos emitir los dictámenes sin contar con el Informe del Departamento citado en aquellas ocasiones en que no llegue a tiempo antes de la toma de decisiones, dejando las posibles enmiendas al texto para el Plenario.

Además, en este caso particular los señores y señoras diputados y diputadas de la Comisión consideramos urgente dictaminar aún sin el Informe de Servicios Técnicos ya que la situación del país requiere de una pronta respuesta de parte del Poder Legislativo para poder iniciar un proceso de reactivación de la economía y parte de ello es brindarle un respiro adicional por cuatro meses más, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

### VI) CONCLUSIONES

Los diputados que suscribimos el Dictamen Afirmativo de Mayoría, emitimos las siguientes conclusiones tomando en consideración que el EXPEDIENTE N° 22045, LEY DE ATENCIÓN A LOS ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE LOCALES COMERCIALES, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 9830, LEY DE ALIVIO FISCAL ANTE EL COVID-19, presentado a la corriente legislativa por el diputado Thompson Chacón es de urgencia para el país en el contexto que se vive con la Pandemia Covid-19.

- 1) La iniciativa de ley tiene por objeto ampliar por cuatro meses más la prórroga en la exoneración del impuesto al valor agregado, es de urgencia para permitir la reactivación económica del comercio porque da un pequeño respiro en medio de medidas de cierre de locales. Los meses que se incluyen en esta propuesta de ley son setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.
- 2) Una vez que se dictaminó el expediente se aprobaron mociones de consulta y una moción de publicación, siendo que se cambiaron los meses propuestos en el texto base, pero manteniéndose el objetivo de la iniciativa de ley.

### VII) RECOMENDACIÓN

Tomando en consideración los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite de esta iniciativa y esbozados anteriormente, y dado que se trata de extender el plazo por cuatro meses más al establecido en el Artículo 6 de la Ley N.º 9830, los señores diputados miembros de la comisión, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría y, por tanto:

- Se recomienda a los señores diputados de la Asamblea Legislativa apoyar el Dictamen Afirmativo de Mayoría del EXPEDIENTE N° 22045, LEY DE ATENCIÓN A LOS ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE LOCALES COMERCIALES, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 9830, LEY DE ALIVIO FISCAL ANTE EL COVID-19” para que a corto plazo sea Ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### LEY DE ATENCIÓN A LOS ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE LOCALES COMERCIALES, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 9830, LEY DE ALIVIO FISCAL ANTE EL COVID-19

Artículo Único Se modifica el artículo 6 de la Ley N.º 9830, de 19 de marzo de 2020, para que se lea en la siguiente manera:

Artículo 6- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado en arrendamientos comerciales

Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la Ley N° 6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982, los arrendamientos utilizados para las actividades comerciales, por los meses de abril, mayo, junio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, siempre y cuando el arrendatario y el arrendador estén inscritos en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, en el Régimen General o el Régimen Especial Agropecuario.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE//

Roberto Hernán Thompson Chacón//Luis Ramón Carranza Cascante//Ana Karine Niño Gutiérrez//Daniel Isaac Ulate Valenciano//Paola Viviana Vega Rodríguez// Pedro Miguel Muñoz Fonseca//Erick Rodríguez Steller//Floria María Segreda Sagot// Pablo Heriberto Abarca Mora.

Diputadas y Diputados.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020478675 ).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 42473-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 20, 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1., 27 inciso 1. y 28 inciso 2. acápite b), 154 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG.

*Considerando:*

1°—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme a la Ley 7064 de 29 de abril de 1987, impulsa el mejoramiento y la sostenibilidad de la gestión institucional mediante servicios que respondan a las necesidades del sector agropecuario, pesquero y rural. Así mismo, promueve la articulación y coordinación interinstitucional de la gestión técnica y operativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que propicien una gestión integrada de productos y servicios a los productores y sus organizaciones en los territorios rurales.

2°—Que al Ministerio de Agricultura y Ganadería le corresponde la función de velar por la custodia, mantenimiento, manejo y buen uso de los recursos y bienes del Estado que le han sido asignados para su administración.

3°—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene asignadas edificaciones, oficinas, apartamentos, casas y terrenos, ubicados en todo el país, que podrían ser utilizados por las instituciones del Sector Agropecuario, Pesquero y Rural, por otros ministerios, órganos desconcentrados y otras entidades públicas, con el fin de maximizar el aprovechamiento de los bienes del Estado, en beneficio del interés público.

4°—Que la autorización para el uso de los bienes inmuebles de este Ministerio a favor de los entes prestatarios indicados en el considerando anterior, es un permiso de uso a título precario de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. La asignación del uso se aplicará bajo los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad, garantizando siempre el interés público.

5°—Que el Decreto Ejecutivo N° 40797-H de 28 de noviembre del 2017 “Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” establece las normas y procedimientos para un adecuado

registro, identificación, manejo eficiente y control de los bienes patrimoniales de las instituciones de la Administración Central; regulando lo relacionado con inclusiones, exclusiones, traslados, asignación, préstamos, conservación, buen uso y actualización de los inventarios de dichos bienes, no obstante se hace necesario definir los parámetros que el MAG utilizará para el préstamo de sus bienes inmuebles.

6°—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita. **Por tanto;**

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA EL PRÉSTAMO DE USO EN PRECARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y SUS ÓRGANOS ADSCRITOS

CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto regular el préstamo de uso en precario de los bienes inmuebles propiedad del Estado, que se encuentran asignados al Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Adscritos, en cualquier parte del país, para darles un manejo eficiente, asegurar la protección y conservación del patrimonio institucional, y maximizar el aprovechamiento de dichos bienes, en procura del interés público.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es aplicable a las edificaciones, oficinas, apartamentos, casas y terrenos, que se ubican en bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus órganos adscritos.

Artículo 3°—**De los entes prestatarios.** Podrán ocupar edificaciones, casas, apartamentos oficinas o terrenos, asignados al Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Adscritos, en calidad de entes prestatarios, los siguientes:

- La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo, sus dependencias y órganos adscritos.
- Las instituciones del Sector Agropecuario, Pesquero y Rural.
- La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado.
- Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Aquellas que por ley especial estén autorizadas.

Artículo 4°—**De las obligaciones del ente prestatario.** El ente prestatario deberá:

- Devolver el espacio, como mínimo, en las mismas condiciones en que le fue autorizado su uso, salvo el normal deterioro por el transcurso del tiempo.
- Utilizar el bien exclusivamente para el uso que fue autorizado.
- Atender de inmediato cualquier requerimiento que le sea comunicado por parte de la Dirección Administrativa Financiera de este Ministerio.
- No colocar elementos que dañen o alteren el espacio autorizado según las indicaciones que le dé el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Abstenerse de ceder o traspasar las obligaciones que derivan del préstamo, por cualquier título, así como de alquilar el inmueble otorgado.
- Brindar el mantenimiento adecuado y preventivo para la conservación de la edificación, casa, oficina, apartamento o terreno asignado.
- Comunicar a la Dirección Administrativa Financiera de este Ministerio, cuando la edificación, casa, apartamento, oficina, necesite obras de construcción mayores.